



21 de diciembre de 2015

(15-6838)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL
BIODIÉSEL PROCEDENTE DE LA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 18 de diciembre de 2015, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina* (WT/DS473) fue establecido por el OSD el 25 de abril de 2014 y quedó integrado el 23 de junio de 2014.

El Grupo Especial, previa consulta con las partes, adoptó inicialmente un calendario con arreglo al cual esperaba emitir su informe para finales de 2015. Sin embargo, habida cuenta de la complejidad de las cuestiones de derecho y de hecho planteadas en esta diferencia, el Grupo Especial espera ahora dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales de febrero de 2016.
